

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Patrullero. JORGE SIMANCA
mebog.e8-ofpre@policia.gov.co
KR 41 D 78 N 05

Decisión empresarial No. 1468530 emitida el día 6 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1535030 del día 24 de junio de 2024

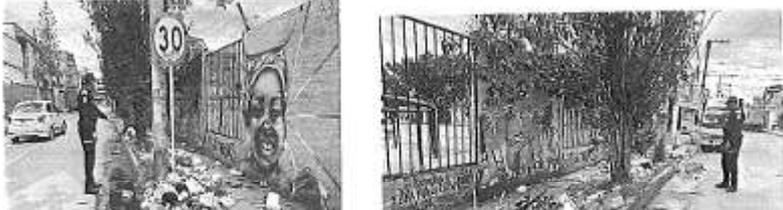
CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Asunto: Informe de policía especial.

DE SU CONTENIDO
Funcionario: SIMON NARIGORAD

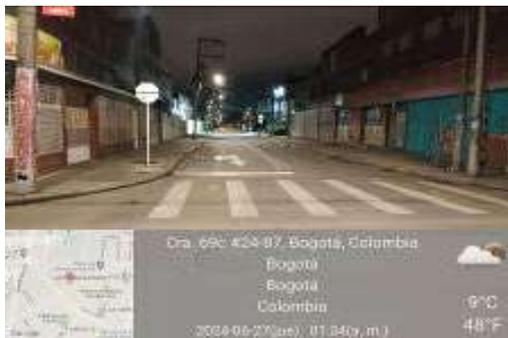
De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes a fin de dar a conocer la problemática que se viene presentando en el sector del barrio el Carvajal sobre la Carrera 69c entre calle 25 sur y calle 24ª sur de la localidad de Kennedy, por la falta de contenedores de basura, sobre las direcciones antes mencionadas debido a que en esta vía es transitada por transeúntes y genera inconformismo e inseguridad para los habitantes del sector, por el arrojo de desechos y basura por no haber contenedores



CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1535030**:

De acuerdo a su solicitud en relación a la ubicación de un contenedor en la zona relacionada, Informamos que la etapa de instalación de contenedores en espacio público culminó y los polígonos de contenerización autorizados, por la unidad administrativa de servicios públicos (UAESP), ya se encuentran establecidos para la localidad de Kennedy y Fontibón, por tal motivo no se puede realizar instalación en este sitio.





DECISIÓN.

Se informa que por parte de la UAESP, la etapa de instalación de contenedores ya finalizó.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero